



SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.

SEGURO BANCARIO

(COLONES)

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE** y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el Tomador y/o Asegurado, convienen en la expedición del presente contrato de seguros, perteneciente a la categoría de "Seguros Generales", y en adelante denominado la Póliza, de la cual forman parte: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Adenda y, así como cualquier documento suscrito por el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** para celebrar o modificar el contrato.

Para fines de interpretación de la Póliza, las Condiciones Particulares, Anexos, Adenda y Endosos, prevalecen por sobre las Condiciones Generales.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez a partir del momento en que **SEGUROS LAFISE** acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado, y éste hubiere pagado la prima establecida en el recibo oficial dispuesto para este fin.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

Ca Rido



SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Documentación Contractual

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro del Tomador y/o Asegurado, las condiciones particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Artículo 2: Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro antes de aceptada por **SEGUROS LAFISE** cualquier rectificación o modificación solicitada por el Tomador y/o Asegurado, durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones de la póliza.

Artículo 3: Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE**, no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE**, deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una cotización de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha cotización de seguros, vincula a **SEGUROS LAFISE**, por un plazo de quince días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo, por parte del Tomador y/o Asegurado perfecciona el contrato.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.

1. Addendum

Documento escrito, físico y/o magnético que se adiciona a la Póliza de seguros, para agregar, aclarar, eliminar o modificar parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Addendum previo, ya sea por solicitud del Tomador y/o Asegurado o como condición especial de **SEGUROS LAFISE**, para la aceptación del contrato. En plural se denomina Adenda. Forma parte integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un Addendum.

2. Acto malintencionado

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, destrucción, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

3. Agravación del riesgo

Situación en la cual, en virtud de la realización de ciertos acontecimientos, aumenta la probabilidad de ocurrencia de los riesgos asegurados en la póliza, debido a la mayor peligrosidad de las condiciones originales bajo las cuales se emitió el seguro.

4. Asegurado

Es la entidad jurídica a cuyo nombre se expide la Póliza, la cual otorga servicios financieros al público en general y que en sí misma o en los bienes de terceros está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y quien, asume los derechos y obligaciones derivados de la póliza.

5. Beneficio de Excusión

Es el derecho que tiene un fiador de oponerse a ser efectiva la fianza en tanto el acreedor no hay ejecutado todos los bienes del deudor. Mediante el uso de este derecho, el fiador le dice al acreedor en primer término contra los bienes del deudor principal, antes de dirigirse contra él.

6. Dinero

Cualquier elemento de aceptación generalizada por parte de una comunidad que sirva de medio para efectuar cualquier tipo de transacción; sirve de padrón común de medida del valor de los bienes y servicios; se refiere únicamente a moneda acunada, billete de banco y oro y plata en barras.



7. Empleado y Empleados

Significa una o más personas físicas quienes en la fecha efectiva de esta póliza o en cualquier otra durante la vigencia de la misma, estén al servicio regular del asegurado y reciban una remuneración en forma de salario, sueldo y/o comisión; pero que no significan corredores, agentes, comisionistas, consignatarios, contratistas u otros agentes o representantes del asegurado con carácter general.

No se consideran empleados del Asegurado, los miembros de su Junta Directiva, de su Consejo de Administración, sus accionistas, socios o propietarios y otros representantes, aún cuando tengan relación laboral con el Asegurado.

8. Excusión

Derecho que tiene los fiadores a oponerse al cumplimiento de una obligación, mientras el deudor tenga bienes suficientes para cumplirla.

9. Fraude

Acción u omisión voluntaria y consiente, penada por la ley, que comete una persona física en perjuicio de una tercera persona u organización.

10. Frecuencia

Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.

11. Hurto

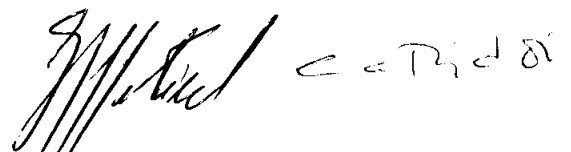
Es el acto mediante el cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de un bien material, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza sobre las cosas.

12. Infidelidad

Acción u omisión voluntaria y consiente del empleado del Asegurado, que provoca pérdidas sobre los valores asegurados, prevista y sancionada por el código penal como hecho punible.

13. Interés asegurable

Es el interés sustancial, legal y económico demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Tomador y/o Asegurado tuviere en la



[Handwritten signature] C = T. el 8/



preservación del bien asegurado, contra su pérdida o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entender que existe interés asegurable.

14. Límite de responsabilidad

Es la cantidad máxima que pagará **SEGUROS LAFISE** en concepto de una cobertura particular, según se muestra en las Condiciones Particulares.

15. Pérdida

Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

16. Período de gracia

Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la póliza, durante el cual puede ser pagada la prima manteniéndose los derechos del Tomador y/o Asegurado.

17. Posición

Corresponde al puesto que ejecuta un empleado dentro de la empresa.

18. Prima

Suma que debe pagar el Tomador y/o Asegurado a **SEGUROS LAFISE**, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

19. Propiedad

Según se utiliza en la presente Póliza significará: Dinero en efectivo, oro en barras, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y artículos hechos con los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y todo otro tipo de valores, conocimientos de embarque, recibos de almacén, cheques, giros, giros postales, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas y todo otro instrumento o contrato negociable o no negociable que represente dinero u otra Propiedad (mueble o inmueble) y otros documentos valiosos incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por el Asegurado en la conducción de su negocio y todo otro instrumento similar a o de la naturaleza de los anteriores, en los cuales el Asegurado tenga un interés o en los cuales el Asegurado haya adquirido o hubiese debido adquirir un interés por razón de condición financiera declarada de un predecesor al momento de la consolidación o fusión con el Asegurado o la compra de los activos principales de dicho predecesor o que



estén mantenidos por el Asegurado para cualquier propósito o en cualquier carácter y sea o no retenido gratuitamente y sea o no el asegurado legalmente responsable por los mismos.

20. Reticencia

Ocultación maliciosa efectuada por el asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

21. Robo

Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de la propiedad asegurada, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.

22. Sabotaje

Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Tomador y/o Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.

23. Siniestro

Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

24. Siniestralidad

Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.

25. Tomador

Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

26. Valor Real Efectivo

Es el Valor de reposición menos la depreciación técnica por la antigüedad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.

27. Valores

Lo constituyen todos aquellos instrumentos financieros, negociables o no negociables, documentos o contratos, que representen dinero u otra propiedad; en este rubro se incluyen: facturas al cobro, pagares, letras, cheques, títulos de crédito, certificados y bonos de prendas, certificados de depósito, acciones, bonos, etc.; instrumentos con derecho a recibir rentabilidad durante el plazo de amortización previamente establecido.

Artículo 5: Vigencia de la póliza

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán primas de riesgo con el recargo de corto plazo correspondiente al periodo solicitado. El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 6: Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

Artículo 7: Proceso de pago de prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

Artículo 8: Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

Artículo 9: Prima devengada

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

Artículo 10: Fraccionamiento de prima

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que



Carbón



obligatoriamente deberá ser informado, en la solicitud de seguro, al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE**, se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

Artículo 11: Ajuste en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejara la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE**, deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

Artículo 12: Recargos, Bonificaciones o Descuentos

SEGUROS LAFISE, al momento de proceder con el cálculo de la tarifa de las coberturas inmersas en esta póliza, en el año de suscripción que corresponda, analizará la experiencia siniestral presentada durante la última vigencia de la póliza; por lo que podrá Recargar o Bonificar la prima a cobrar en la emisión y/o renovación, según corresponda; todo ello según criterios o políticas prescritas para la aceptación de riesgo de **SEGUROS LAFISE**, lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y documentado en las Condiciones Particulares.

12.1. Recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente

SEGUROS LAFISE, podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de cada renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:



% DE SINIESTRALIDAD		% DE RECARGO
Hasta	50%	0%
De	50.01% a 60%	10%
De	60.01% a 70%	15%
De	70.01% a 80%	20%
De	80.01% a 90%	45%
De	90.01% y +	70%

Los recargos por alta frecuencia y severidad, deberán ser aplicados a la Prima de Riesgo y adicionarse a esta.

Para los efectos de esta Póliza, se considera "Alta" siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea estrictamente mayor al 50%.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, los montos de siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse; entre los montos de primas pagadas, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse.

12.2. Bonificación por No Siniestralidad

SEGUROS LAFISE, podrá otorgar una bonificación por no siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de al menos 3 (tres) anualidades consecutivas, no existan reclamos indemnizados con cargos a esta póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

Anualidades Consecutivas sin siniestros	% de Bonificación
3	5%
4	10%
5	15%
6	20%
7	25%

Las anualidades consecutivas sin siniestro se considerarán siempre y cuando la propiedad se haya(n) mantenido(s) asegurado(s) en **SEGUROS LAFISE** durante al menos, dichos periodos de tiempo. Los descuentos indicados se aplicarán sobre la prima anual de la póliza, en el año de suscripción que corresponda.

[Handwritten signature] *[Handwritten text]*

El derecho a la bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto estrictamente superior al 5% del total de la suma asegurada, o por no renovación de este contrato.

La bonificación por no siniestralidad, deberán ser aplicados a la Prima de Riesgo y descontarse de esta, en el año de suscripción que corresponda.

Artículo 13: Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica.

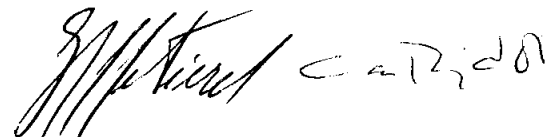
Artículo 14: Recargos por Vigencia de Corto Plazo

El Tomador y/o Asegurado previa aceptación de **SEGUROS LAFISE** podrá optar contratar la póliza a plazos inferiores a un año o cancelarla anticipadamente; para lo cual **SEGUROS LAFISE**, con la finalidad de ajustar la prima de riesgo a una vigencia a corto plazo, podrá aplicar un recargo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo y costos realizados por emisión de la póliza), según el plazo acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares según el siguiente cuadro:

TIEMPO	FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

Artículo 15: Terminación Anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE**, con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE**, tendrá derecho a retener la prima





devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

Artículo 16: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **SEGUROS LAFISE**, podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- 16.1. **SEGUROS LAFISE**, tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador y/o Asegurado la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **SEGUROS LAFISE**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- 16.2. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador y/o Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.
- 16.3. El derecho de **SEGUROS LAFISE**, de proceder conforme a los incisos 16.1) y 16.2.) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 17: Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE**, rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra

SEGUROS
LAFISE

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A. Cedula Jurídica 3-101-678807, San Pedro, 125 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Tel: 2246-2574, Correo Electrónico: servicioseguro@lafise.com

[Handwritten signature] Cecilia

que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

Artículo 18: Modificaciones a la póliza

Las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

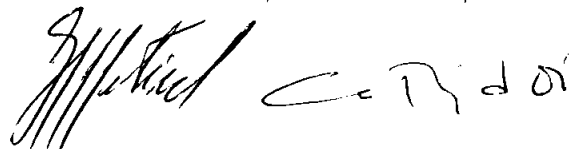
Artículo 19: Suma Asegurada y Límites de responsabilidad

La suma asegurada deberá ser fijada por el Tomador y/o Asegurado y representa la responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE** por la ocurrencia de uno o más eventos derivados de riesgos, amparables por ésta póliza.

El pago de dichas pérdidas bajo este seguro no reducirá la responsabilidad de los aseguradores respecto de otras pérdidas cubiertas por este seguro (excepto respecto de esos convenios de seguro que limiten la responsabilidad total de los aseguradores durante el año póliza a un monto anual y agregado) siempre y cuando (independientemente del monto total de la pérdida o pérdidas o serie de pérdidas y sujeto siempre a los límites de la póliza).

- i) Que la responsabilidad total de los aseguradores a cuenta de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas causadas por actos u omisiones de cualquier persona que sea empleado o no del asegurado, o actos y omisiones en los cuales dicha persona esté involucrada (y tratando todas dichas pérdidas hasta su descubrimiento como un solo evento) no excederá el límite de indemnización del correspondiente convenio de seguro en el cuadro.

y



- ii) Si, y solamente si, no existen directa o indirectamente dichos actos u omisiones la responsabilidad total de los aseguradores a cuenta de cualquier pérdida ò pérdidas ò serie de pérdidas que surjan de un mismo evento no excederá el límite de responsabilidad del correspondiente convenio de seguro en el cuadro.

y

- iii) En caso de que más de un convenio de seguro sea aplicable, la responsabilidad total de los aseguradores no excederá el límite de indemnización contemplado bajo uno de los convenios de seguro aplicables mencionados en el cuadro y en ningún caso serán totalizados los límites de indemnización individuales bajo convenios de seguro separados.

Artículo 20: Formalidades y entrega

SEGUROS LAFISE, está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE**, acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE**, no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

SEGUROS LAFISE, tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 21: Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado, está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE**, aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE**, e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE**, al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.





La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE**, a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE**, podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE**, quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

- 21.1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE**, contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
- 21.2. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado, no la acepta.
- 21.3. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.

21.4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE**, deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE**, no ejerce los derechos establecidos en los incisos 21.1) y 21.2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza, calculada según metodología a corto plazo, expuesta en el artículo 14 de estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

Artículo 22: Características de aseguramiento

- **Condiciones Precedentes a Responsabilidad**

Esta póliza será contratada bajo modalidad Individual; es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza que el Asegurado cumpla con lo siguiente:

- a) El Asegurado se compromete a llevar a cabo una auditoría interna, examen y revisión en su oficina principal, todas las sucursales y/o agencias por los menos una vez en cada período de 12 meses.
- b) El Asegurado reportará cualquier transacción que resulte en cualquier cambio en su propiedad o control; el no cumplimiento de esta notificación dentro de Treinta (30) días a partir de la fecha de la transacción, constituirá elección por parte del Asegurado de terminar este Seguro a partir del inicio de dicho período de 30 días.
- c) El Asegurado mantendrá un manual de regla o instrucciones escritas que cubran todos los aspectos del negocio del Asegurado y que definan claramente los deberes de cada empleado a quienes con regularidad se le deberá recordar su cumplimiento con las mismas.
- d) Que los deberes de cada empleado estén dispuestos de forma tal que a un solo empleado no le sea posible controlar cualquier transacción desde su comienzo hasta su terminación.



SECCION II - ÁMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **SEGUROS LAFISE**, se obliga a indemnizar las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las coberturas estipuladas en las Condiciones Particulares:

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en estas Condiciones Generales, por los cual el Tomador y/o Asegurado hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Por consiguiente, cualquier riesgo no especificado en la póliza que pueda ocasionar pérdidas al o las propiedades asegurado(s), así como daños a terceros, que no aparezca expresamente incluido, se considerará que no está cubierto en el presente seguro.

De seguido se establece, identificada por la letra "A" la cobertura básica disponible para este seguro, las otras coberturas se considera adicional opcional, susceptible de ser contratada según lo decida el Tomador y/o Asegurado, mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

❖ Coberturas o Convenios

Estas Coberturas o convenios amparan las pérdidas de propiedad(es) del Asegurado declarada(s) y detallada(s) en las Condiciones Particulares de esta Póliza, que puedan acontecerle, durante el período de vigencia de la póliza y dentro de los límites territoriales especificados en el artículo de Delimitación Geográfica, y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.

SEGUROS LAFISE, asume el riesgo de las pérdida(s) directa e inmediata que sufran las propiedades aseguradas por causa directa del riesgo amparado bajo las coberturas que adelante se detallan de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

Las coberturas o convenios que otorga este contrato de seguro, son exclusivas para el Asegurado.

❖ Cobertura Básica

Artículo 23: Cobertura o Convenio I - Infidelidad de Empleados.

16

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A. Cedula Jurídica 3-101-678807, San Pedro, 125 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Tel: 2246-2574, Correo Electrónico: servicioseguro@lafise.com

23.1. Ámbito de cobertura

Bajo esta cobertura, **SEGUROS LAFISE**, ampara las pérdidas resultantes directa y únicamente por actos dolosos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, con la intención manifiesta de causarle una pérdida o de obtener lucro financiero deshonesto para ellos mismos o para terceras personas, donde quiera que se cometan bien sea por un solo o en colusión con otros, incluyendo la pérdida de bienes (propiedad) por cualquier de tales actos cometidos por empleados.

No obstante lo anterior, se acuerda que, con respecto a las negociaciones u otras transacciones con títulos valores, mercancías, inversiones de futuros, opciones, monedas, moneda extranjera (y similares), préstamos y transacciones de tal naturaleza u otras extensiones de crédito, esta póliza cubre solo las pérdidas que resulten directa y únicamente de actos dolosos cometidos por los empleados del Asegurado, con la intención manifiesta de efectuarlo y que resulten en lucro financiero deshonesto para ellos mismos o para terceras personas, diferente a salarios, horarios, comisiones, bonificaciones y prestaciones y otros emolumentos similares, devengados por los empleados durante el normal desarrollo de sus empleos.

❖ Coberturas Adicionales Opcionales

Artículo 24: Cobertura o Convenio II - Locales y Predios.

24.1. Ámbito de cobertura

Por razón de pérdida de cualquier propiedad debido a robo, atraco, engaño o desaparición misteriosa e inexplicable, daño, destrucción o extravío, de cualquier manera o causado por cualquier persona, mientras dicha Propiedad se encuentra dentro de cualquier local situado en cualquier lugar, incluyendo caravanas y/o predios similares utilizados provisionalmente por el Asegurado para llevar a cabo su negocio, excepto mientras dicha Propiedad este en el correo o en poder de algún transportista contratado, salvo que se trate de una compañía de vehículos motorizados blindados o de seguridad, para propósito de transporte.

Por razón de pérdidas de cualquier Propiedad, según se define en las condiciones generales y/o particulares de la póliza, en poder de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, sea o no el Asegurado legalmente responsable por esta pérdida:

- a) Por cualquier causa mientras dicha Propiedad se encuentre dentro de los locales del Asegurado o
- b) Por robo mientras dicho cliente o representante este tramitando negocios con el Asegurado en una ventanilla exterior, máquina dispensadora de dinero o facilidad similar otorgada por el Asegurado para ese fin o mientras dicho cliente o representante este dentro de cualquier edificio, acceso, plaza de





estacionamiento o facilidad similar mantenida por el Asegurado para la conveniencia de dichos clientes o representantes, siempre y cuando la presencia de dichos clientes o representantes en dichos locales sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el asegurado, sujeto siempre a las disposiciones expuesta en las condiciones particulares y excluyendo en todo caso pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.

Por razón de la pérdida o daño a todo el mobiliario, instalaciones, equipos (exceptuando computadoras y sus equipos anexos y periféricos), papelería, suministros, bóvedas y cajas fuertes dentro de los locales del asegurado causado por robo o atraco y/o cualquier tentativa de los mismos o por vandalismo o daño malicioso exceptuando en todo caso todas las pérdidas o daños causados por incendio.

Por razón de pérdida o daño a tales oficinas causados por robo, atraco o cualquier intento de los mismos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o daños maliciosos.

Siempre que el asegurado sea el propietario de tales oficinas, mobiliario, instalaciones, equipos (exceptuando computadoras y sus equipos anexos y periféricos), papelería, suministros o caja fuertes y bóveda, o que sea responsable de dicha perdida o daño, siempre exceptuando sin embargo toda perdida o daño por incendio.

Queda entendido y convenido que perdida o daño a equipos de oficina según lo arriba indicado, están cubiertos bajo la presente póliza única y exclusivamente a consecuencia de perdida amparada por la póliza.

Artículo 25: Condiciones aplicables a Convenio I y II - Locales y empleados adicionales.

Si el asegurado, durante la vigencia de esta póliza estableciera cualquier local adicional, dentro del territorio indicado en el artículo de Delimitación geográfica de esta póliza, dicho local se considerará automáticamente cubierto bajo esta póliza, siempre y cuando las medidas de seguridad sean por lo menos equivalente a las detalladas en la solicitud de seguro. No será necesario notificar a los aseguradores durante la vigencia de esta póliza el incremento del número de locales o de empleados en cualquiera de los locales cubiertos bajo esta póliza y no se cobrará prima adicional por el período comprendido entre el establecimiento de dicho nuevo local o el incremento de empleados y el vencimiento de la póliza.

No obstante lo anterior el límite de la cobertura para cada local y empleado adicional estará limitado al indicado en el cuadro o según enmiendas posteriores mediante anexos que formen parte de la póliza. Si dichos convenios de seguro tienen más de un límite, cualquier pérdida respecto de dichos empleados o locales adicionales estará limitada al monto más bajo de cada convenio de seguro, a menos de que se obtenga aprobación de los aseguradores para incrementar el límite de dichos empleados o locales adicionales y se haya pagado la prima adicional correspondiente.

Lo anterior no perjudicará los derechos de los aseguradores bajo las condiciones precedentes a responsabilidad de este seguro.

Artículo 26: Cobertura o Convenio III – Tránsito.

26.1. Ámbito de cobertura

SEGUROS LAFISE, pagara al Asegurado como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, robo, extravío, apropiación indebida o desaparición misteriosa e inexplicable de la propiedad, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del Asegurado o de otra manera, mientras dicha propiedad esté en tránsito dentro de los límites territoriales mencionados en el punto 6 del cuadro, bajo la custodia de cualquier persona o personas que estén actuando como mensajeros, excluyendo sin embargo, daño o pérdida a la Propiedad mientras esté en el correo, con un transportista contratado, salvo sea una compañía de vehículos motorizados blindados o de seguridad con el propósito de transporte.

El tránsito comenzará en el momento en que la persona o personas encargadas del transporte reciban la Propiedad y terminará inmediatamente cuando dicha persona o personas hayan entregado la Propiedad a su destino.

Artículo 27: Cobertura o Convenio IV - Falsificación.

27.1. Ámbito de cobertura

SEGUROS LAFISE, pagara al Asegurado como consecuencia de la falsificación o alteración fraudulenta de cualquier cheque, letras de cambio, aceptaciones, ordenes de retiro o recibos para el retiro de fondos o Propiedad, certificados de depósito, cartas de crédito, fideicomiso, giros postales u órdenes contra la Tesorería Nacional.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquier fondo o Propiedad, el establecimiento de cualquier crédito o el otorgamiento de cualquier cosa de valor en base a cualquier instrucción, escrito o avisos dirigidos al asegurado autorizándole a dicha transferencia, pago, entrega o recibos de fondos o Propiedad que pretendan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancaria pero que las mismas lleven firma falsificada o endoso falsificado o que hayan sido alteradas sin el consentimiento y conocimiento de dicho cliente o institución bancaria. Instrucciones telegráficas, cablegrafías o de teletipo según lo antes mencionado enviadas por una persona que no sea el cliente del Asegurado u otra institución bancaria que represente como si hubiese enviado dicha instrucción o avisos se consideraran como si llevaran una firma falsificada; o,

Como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero a la vista en cualquiera de las oficinas del Asegurado, que se pruebe lleva un endoso falso.

Queda entendido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado en el nombre de dicho beneficiario ficticio, u obtenido en una transacción personal con el emisor o librador, por cualquier persona que se haga pasar por otra, pagadero a la persona así representada y endosado por cualquier otro que no sea la persona representada, se considerara como falsificado en cuanto a dicho endoso.

Las firmas en facsímil reproducidas mecánicamente serán consideradas como firmas escritas a mano.

Artículo 28: Cobertura o Convenio V - Extensión de Falsificación.

28.1. Ámbito de cobertura

Como consecuencia de:

- a) Haber de buena fe y en el curso normal del negocio comprado, aceptado, adquirido, recibido, vendido, entregado o dado cualquier valor, extendido cualquier crédito o asumido cualquier responsabilidad o de otra manera actuando sobre cualquier valor, documento u otro instrumento escrito que se pruebe ha sido falsificado o forjado en cuanto a la firma de cualquier emisor, librador, expedidor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o registrador, aceptador, fiador o garante o que hayan sido elevados, alterados fraudulentamente, perdidos o robados; o
- b) El haber garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma en cualquier valor o documento que pase o pretenda pasar título, quedando entendido sin embargo que si dicha pérdida está amparada por el Convenio IV de este Seguro, la cobertura bajo este Convenio V no será aplicable.

La posesión física propiamente dicha de los originales de tales valores, documentos u otros instrumentos escritos por parte del Asegurado, su Banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente para probar que el Asegurado ha actuado en base de tales valores, documentos u otros instrumentos escritos.

Las firmas en facsímil reproducidas mecánicamente serán consideradas como firmas escritas a mano.

Artículo 29: Cobertura o Convenio VI - Moneda Falsificada.

29.1. Ámbito de cobertura

Esta cobertura surgirá efecto cuando el Asegurado haya recibido de Buena Fe cualquier dinero en papel y/o moneda fraccionaria, falsificado o alterado.

Artículo 30: Cobertura o Convenio VII - Responsabilidad Legal de Cajas de Seguridad

30.1. Ámbito de cobertura

SEGUROS LAFISE, pagara al Contratante o Asegurado como consecuencia de pérdidas o destrucción de o daño a la propiedad, contenida en cajas de seguridad de clientes, mientras las mismas estén dentro de la bóveda de cajas de seguridad del Contratante o Asegurado.

Artículo 31: Cobertura o Convenio VIII - Pérdida de Suscripción

31.1. Ámbito de cobertura

Esta cobertura tendrá su efecto como consecuencia de pérdida de suscripción, conversión, rescate o privilegios de depósitos por extravío, desaparición o pérdida de la propiedad:

- a) En cualquier local del Asegurado donde quiera que esté ubicado.
- b) Mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros excepto mientras se encuentren en el correo o con un transportista contratado, salvo que sea una compañía transportadora con vehículos blindados con el propósito de transporte. El importe de la indemnización será el valor que tengan los mencionados derechos con anterioridad inmediata a su vencimiento o en caso de divergencias, según se determine por arbitraje o acuerdo.

❖ **Cobertura Adicional Opcional por Adenda Especial**

Artículo 32: Riesgos derivados de Crímenes Computacionales o Electrónicos (Delito Electrónico y de Computación).

32.1. Ámbito de Cobertura

SEGUROS LAFISE, se compromete a pagar por efecto de:

- a) El ingreso fraudulento de Datos Electrónicos directamente en :
 - i) Sistema de computación del Asegurado,
 - ii) Sistema de computación de una Oficina de Servicios,
 - iii) Sistemas de Transferencias Electrónicas de Fondos,
 - iv) Sistema de comunicaciones del Cliente;
- b) Modificación fraudulenta o destrucción de Datos Electrónicos almacenados dentro o corridos en cualquiera de los sistemas durante la transmisión



cañida



Electrónica al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de una Oficina de Servicios; o,

- c) Ingreso fraudulento de Datos Electrónicos a través de un Sistema de Banca Telefónica directamente al Sistema de Computación del Asegurado: o,
- d) Actos fraudulentos que fueron ordenados o cometidos por una persona con la intención de ocasionar una pérdida al Asegurado u obtener ganancia financiera para él o para cualquier otra persona.

Es obligación del Asegurado “dar aviso” a **SEGUROS LAFISE**, tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos bajo esta póliza.

La cobertura de Riesgos derivados de Crímenes Computacionales o Electrónicos se otorga por Adenda Especial, se da como protección adicional, ya que el derecho a tal protección depende de la obligación y cumplimiento del Tomador o Asegurado de “dar aviso” a **SEGUROS LAFISE** y del pago de la Prima correspondiente.

❖ **Enumeración de cláusulas**

- Clausula 1 – Sistemas de Computación
- Clausula 2 – Programas Electrónicos de Computación
- Clausula 3 – Datos y Medios Electrónicos
- Clausula 4 – Virus de Computación
- Clausula 5 – Comunicaciones Electrónicas y Vía Fax
- Clausula 6 – Transmisiones Electrónicas
- Clausula 7 – Títulos Electrónicos
- Clausula 8 – Instrucciones Iniciadas por Voz

La descripción, características y/o ámbito de cobertura de cada una de las cláusulas que componen los **Riesgos derivados de Crímenes Computacionales o Electrónicos (Delito Electrónico y de Computación)** anteriormente enunciadas se encuentran en el **anexo I** de estas condiciones generales

Artículo 33: Costo de tribunales y honorarios de abogados

Esta póliza indemnizará al asegurado por los costos judiciales y los honorarios razonables de abogados, incurridos y pagados por el asegurado en la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal presentado contra el asegurado por alegarse y exigirse contra él responsabilidad con relación a cualquier pérdida, reclamo o daño, que de ser establecido contra el asegurado constituiría para él una pérdida válida y recuperable de acuerdo con los términos de esta póliza.

En el caso de que dicha pérdida, reclamo o daño estuviese sujeto a un deducible, este párrafo no se aplicará cuando la pérdida, reclamo o daño sea igual o menos que dicho

deducible pero si es mayor que dicho deducible, la responsabilidad de los aseguradores de acuerdo con este párrafo está limitada a la proporción que tengan tales costos legales y honorarios de abogados incurridos y pagados por el asegurado, con el importe de dicha pérdida, reclamo o daño el cual si fuera establecido contra el asegurado, sería recuperable bajo esta póliza. Dicha indemnización será adicional a la suma asegurada por esta póliza.

Los aseguradores tendrán derecho de conducir la defensa de cualquier demanda, reclamo, acción, procedimiento legal en el nombre del asegurado, mediante abogados elegidos por los aseguradores.

Artículo 34: Deducible

Se define la política de deducible, como un monto absoluto independientemente de cuál pueda llegar a ser la Cobertura afectada; el deducible será un monto fijo y único de \$25.000.000,00 (Veinte y Cinco Millones de Colones Netos) por evento.

El deducible se aplicara y rebajara del monto de pérdida o daño a ser indemnizado al Asegurado; para todos los casos, cobertura y evento acontecido.

El deducible se aplicara y rebajara del monto de pérdida a ser indemnizado al Asegurado.

Artículo 35: Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones), aplicables para todas las coberturas o convenios.

SEGUROS LAFISE, no cubrirá bajo ésta póliza al Tomador y/o Asegurado por pérdidas, que se produzcan, sean agravadas o se ocasionen por la ocurrencia de:

A) Cualquier Reclamo :

- i) Por pérdida no descubiertas durante el período de este seguro y pérdidas sostenidas antes de la fecha retroactiva indicada en la solicitud de seguro.**
- ii) Que surjan como consecuencia de cualquier circunstancia u ocurrencia que haya sido notificada a aseguradores de cualquier otra póliza de seguro suscrita antes del inicio de este seguro.**
- iii) Que surjan a consecuencia de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado antes del inicio de este seguro y no declarada a los aseguradores al inicio**



C. R. Rodríguez

- B) Por pérdidas que resulten total o parcialmente como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquiera de los directores del asegurado excepto por los directores asalariados, pensionados o elegidos por el asegurado, excepto cuando estén llevando a cabo funciones que caigan dentro del ámbito de los deberes usuales de un empleado del asegurado o mientras estén actuando como miembros de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la Junta Directiva del asegurado para llevar a cabo funciones específicas y no de carácter general directoral por cuenta del asegurado.
- C) Por pérdidas o daños, si cualquier acto o evento en el curso de cual dicha pérdida o daño surge, constituye o es parte o es cometido o sucede sea directa o indirectamente por razones de o en conexión con :
- i) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (hay sido la guerra declara o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

o

 - ii) Tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza y en cualquier reclamo, acción legal, juicio u otro procedimiento para hacer cumplir un reclamo de pérdida o daño bajo esta póliza, la carga de prueba de que la pérdida o daño no se encuentre dentro de esta exclusión corresponderá al asegurado.
- D) Por pérdida o daño que surja directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva sea cual sea la forma en que dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva haya sido causada.
- E) Toda pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento en relación con :
- i) Cualquier préstamo o transacción de la índole de o equivalente a un préstamo hecho por u obtenido del asegurado.

o



- ii) Cualquier nota, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda asignada o vendida ha o descontada o adquirida de otro modo por el asegurado, sea obtenido en buena fe o a través de truco, artificio, fraude o engaño, a menos de que dicha perdida esté amparada por el Convenio de Seguro 1 ó 5 de esta póliza.

- F) Pérdida que resulte de pagos hechos o retiros de la cuenta de cualquier depositante en razón de que el asegurado haya abonado partidas de depósito a dicha cuenta pero que no hayan sido hechos efectivos por el mismo con antelación a dicho abono, a menos de que esté cubierto por el Convenio de Seguro 1) en esta póliza.

- G) Pérdida de cheques de viajeros no vendidos colocados bajo la custodia del asegurado con autoridad para vender, a menos de que el asegurado sea legalmente responsable por tal perdida y que dichos cheques sean pagados en una fecha posterior por el otorgante de los mismos, excepto cuando estén cubiertos por el Convenio de Seguro 1) de esta póliza.

- H) Por pérdida de la Propiedad o pérdidas de privilegios a consecuencia de extravío ò perdida de la Propiedad según indicado en los Convenios de Seguro 2), 3) u 8) mientras la Propiedad esté bajo la custodia de una compañía de seguridad o vehículos motorizados blindados, a menos de que el importe de tal perdida o daño sea en exceso a la suma recuperable o a ser recibida por el asegurado bajo :
 - i) El contrato del asegurado con dicha compañía de seguridad o de vehículos motorizados blindados.

 - ii) Algún seguro contratado por dicha compañía de seguridad o vehículos blindados motorizados en beneficio de los usuarios de sus servicios, y

 - iii) Cualquier otro seguro o indemnización en cualquier forma, contratado por o en beneficio de los usuarios de los servicios de dicha compañía de seguridad o vehículos motorizados blindados y entonces este seguro cubrirá solo dicho exceso.

- I) Por faltante en el efectivo de cualquier cajero debido a error, sin tomar en cuenta el monto de dicho faltante y cualquier faltante en el efectivo de cualquier cajero que no sea en exceso del faltante normal en el efectivo del cajero en los locales en los cuales dichos faltantes ocurran, serán considerados como consecuencia de un error.




Caridad

- J) Por pérdida que resulte directa o indirectamente debido al negociar o comerciar con o sin el conocimiento del asegurado, en el nombre del asegurado o de otra forma, sea o no representado por deudas o saldos que aparezcan a favor del asegurado en la cuenta de cualquier cliente del asegurado, real o ficticia y sin tomar en cuenta cualquier acto u omisión por parte de cualquier empleado en conexión con cualquier cuenta relacionada con dicha negociación, endeudamiento o saldo, excepto cuando este cubierto por el Convenio de Seguro 1 infidelidad, 4 falsificación y 5 extensión de falsificación.
- K) Por pérdida que resulte de tarjetas de crédito o débito sea que dicha tarjetas hayan sido emitidas o pretendan haber sido emitidas por el asegurado o por cualquier otra persona o entidad que no sea el asegurado, a menos de que éste cubierto por el Convenio de Seguro 1).

Por pérdida de intereses, comisiones, honorarios u otros medios similares de ingreso, sean devengados o no, acumulados o recibidos, partidas estas que deberán ser siempre excluidas al determinar el monto de la pérdida amparadas por este seguro, lo cual quiere decir el monto pagado por el asegurado menos todos los montos recibidos por éste.

- L) Por pérdida de la propiedad contenida en las cajas de seguridad de los clientes, excepto cuando el asegurado sea legalmente responsable y la pérdida esté amparada bajo el Convenio de Seguro 1 ó 7.
- M) Por pérdida que resulte directa o indirectamente de la falsificación o alteración excepto cuando esté cubierta bajo los Convenios de Seguro 1), 4), 5) ó 6).
- N) Por pérdida que resulte directa o indirectamente del forjamiento excepto cuando esté cubierta por el Convenio de Seguro 1), 5) ó 6).
- O) Por daños de cualquier tipo por los cuales el asegurado sea legalmente responsable excepto daños directos compensatorios que surjan de pérdida cubiertas por este seguro.
- P) Pérdida por la entrega de la Propiedad fuera de los locales del asegurado como resultado de una amenaza de :
- a) de causar daño físico a un director o empleado del asegurado o a cualquier otra persona, con excepción de la pérdida de la Propiedad en tránsito en la custodia de cualquier empleado, SIEMPRE QUE al iniciar dicho tránsito





no hubiera conocimiento de tal amenaza por parte del asegurado.

0

b) de causar daño al local o cualquier propiedad que sea (incluyendo la Propiedad del asegurado o de cualquier otra persona.

Q) Pérdida que resulte directa o indirectamente de la manipulación remota o fuera del local de cualquier sistema de computación, propiedad del asegurado u operado o compartido por horas por él, a menos de que dicha pérdida esté cubierta por el Convenio de Seguro 1).

SECCION III - BASES DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 36: Bases de valuación

SEGUROS LAFISE aplicará las siguientes bases de valoración de la pérdida:

- a) El valor de cualesquiera valores o fondos o divisas extranjeras por cuya pérdida se haga un reclamo será determinado por su valor al cierre de mercado o el valor existente el día en que se descubrió la pérdida y si no hubiese precio o valor de mercado para el mismo día como indicado, entonces el valor será como convenido entre el asegurado y los aseguradores o en su defecto por arbitraje. Sin embargo, queda convenido que si tales valores o fondos o divisas extranjeras fueron reemplazados por el asegurado con la aprobación de los aseguradores, el valor deberá ser el costo real del reemplazo.
- b) En el caso de pérdida o daño a propiedad que conste de libros de contabilidad u otros registros utilizados por el asegurado en la conducción de su negocio, los aseguradores serán responsables bajo esta póliza únicamente si tales libros o registros fueron realmente reproducidos y en ese caso por no más del costo de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales, mas el costo de personal y tiempo de computadora para la efectiva transcripción o copiado de data que hubieren sido suministrados por el asegurado a fin de reproducir tales libros y otros registros.



Artículo 37: Naturaleza del negocio y sistema de control interno

El Tomador y/o Asegurado se compromete a:

- a. Presentar debidamente llenados el documento de solicitud y los cuestionarios adicionales del seguro, que le sean suministrados por **SEGUROS LAFISE**, y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el contrato póliza.
- b. Incorporar, por su propia cuenta y dentro de los plazos establecidos por **SEGUROS LAFISE**, las medidas que éste formule durante la vigencia del seguro como consecuencia de la evaluación de Control Interno, las cuales formarán parte de ésta póliza, así como aquellas que surjan durante su vigencia posterior a la emisión del seguro.
- c. Para la renovación del seguro, se deberá presentar el listado de empleados que sustituirá al que se encuentra en la póliza, con indicación del nombre completo, número de cédula y posición.

El incumplimiento de lo anterior ocasionará la ineffectividad de este seguro.

Artículo 38: Medidas de Control Interno

El Asegurado se compromete a poner en práctica los siguientes requisitos mínimos de control interno en el entendido que de ocurrir una pérdida por el incumplimiento de los mismos, facultará a **SEGUROS LAFISE** a relevarse de sus obligaciones.

I- Generales

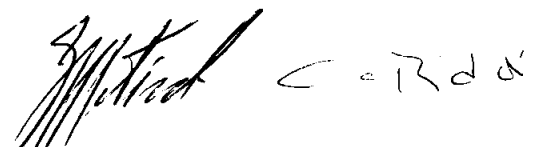
1. Mantener una adecuada segregación de funciones de:
 - a. confección, revisión, autorización, registro de transacciones y conciliaciones.
 - b. recepción, custodia, traslado y registro de valores.
 - c. custodia y registro de activos.

Ninguna persona tendrá bajo su responsabilidad en forma completa, una operación financiera o administrativa.

2. Mantener las anotaciones al día en los registros auxiliares, así como en los libros de contabilidad legalizados conservándolas en un lugar a prueba de fuego dentro de las instalaciones de la empresa.

3. Mantener registros auxiliares de las partidas que conforman los estados financieros en forma separada para cada oficina o local descentralizado que tenga la empresa.
4. Revisar y evaluar periódicamente los controles internos existentes, con el propósito de mejorarlos y actualizarlos.
5. Respalidar mediante documentos prenumerados y con membrete de la empresa asegurada, toda transacción económica-financiera o que salvguarde los activos del negocio, los cuales deben controlarse en forma consecutiva y cronológica. Los formularios que se anulan deben conservarse en original y copia debidamente inutilizados.
6. Mantener límites máximos de aprobación, previamente establecidos por escrito, para transacciones económicas-financieras, conforme los niveles de responsabilidad existentes en la empresa, tales como: compras, inversiones, créditos y captación de recursos.
7. Confeccionar diariamente informes de: ingresos, egresos, producción, ventas, inversiones y captación de recursos.
8. Realizar arqueos sorpresivos, por lo menos una vez al mes, dejando evidencia escrita y firmada de la labor sobre las siguientes partidas:
 - Cheques (postfechados, pendientes de entregar a los beneficiarios, devueltos por los bancos, pendientes de depósito).
 - Salarios no retirados
 - Fondos de operación de cajas
 - Fondos de caja chica
 - Valores en custodia
 - Documentos por cobrar
 - Documentos en blanco (cheques en blanco, firmas de facsímil, certificados en blanco, recibos por dinero)

Lo anterior aplica para oficinas centrales y descentralizadas, o para empleados fuera de oficina que movilizan estas propiedades.



9. La entrega de los conceptos que se citan de seguido, al o los responsables de su uso o custodia, debe efectuarse contra firma de recibido en un registro, que detalle al menos la fecha, número de documento, cantidad y monto.
- Cheques en Blanco.
 - Cheques pendientes de entrega.
 - Certificados en Blanco.
 - Títulos que respaldan las inversiones.
 - Títulos de inversión llevados al cobro.
 - Recibos de dinero en blanco
10. Practicar mensualmente conciliaciones dejando evidencia escrita y firmada de la labor sobre:
- Cuentas bancarias
 - Cuentas contables (cuenta control contra registros auxiliares), tales como, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y efectos por pagar, inversiones, inventarios, activos fijos y captación de recursos.
11. Practicar revisiones sorpresivas por lo menos una vez al mes de las fórmulas en blanco prenumeradas y que se encuentran en custodia y de las entregadas para su uso al responsable de su confección, tales como: recibos por dinero, facturas, cheques, órdenes de pago, órdenes de compra y certificados. De dicha labor debe dejarse evidencia escrita y firmada por quienes participaron en la labor.
12. El trasiego de dinero u otros valores desde sus oficinas hasta los diferentes destinatarios, o del lugar de recaudo a las oficinas del Asegurado, debe respaldarse mediante un registro control que especifique por lo menos: fecha, clase de valor trasegado, número que identifica al título valor (si procede), monto, firma y nombre de quien recibe y entrega.
13. Mantener un adecuado control de entrada y salida de custodia de valores, debidamente respaldado por un registro que permita observar: fecha del movimiento, responsable del mismo, clase de valor, número que identifica al título valor (si procede), monto, firma y nombre de quien recibe y entrega.
14. Practicar liquidaciones diarias a las personas que movilizan dinero (en efectivo o cheques) o bienes (inventarios), propiedad de la empresa asegurada; tales como

cobradores, agentes vendedores, cajeros, promotores, mensajeros, etc., dejando evidencia escrita de la labor y firmada por los responsables de ella.

15. Restringir el acceso, salvo a quienes están debidamente justificados para ello, en las siguientes áreas:

- Custodia de Valores.
- Cajas.
- Salas de Cómputo.
- Área de confección de pagos.

16. Si la empresa cuenta con un sistema de cómputo integrado a la contabilidad, debe mantener una adecuada separación de las funciones y responsabilidades de:

- Programación, operación y control.
- Apertura y cambios en los archivos maestros.
- Captura de datos y actualización de archivos.

17. Documentar y autorizar las revisiones y cambios en los programas, de manera que se mantenga un orden cronológico e histórico de ellos.

18. Guardar los duplicados de los programas del computador y otra documentación importante como registros y archivos, en un lugar a prueba de fuego y/o fuera de los predios de la empresa.

19. Inutilizar los documentos fuente sometidos a proceso por quien captura la información, para evitar que se digite dos veces. Además deben practicarse cifras de control, para garantizar la razonabilidad de la información procesada en el computador.

20. Cumplir en forma permanente con aquellas normas y procedimientos de Auditoría y con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que sean elementales en el proceso administrativo del negocio.

II- Especificos

A. Ingresos



1. Solo los cajeros deben estar autorizados para recibir dinero, sea en las oficinas centrales o descentralizadas. Los funcionarios que reemplazan al Cajero durante su período de vacaciones o ante ausencias prolongadas en el puesto, deben en esas ocasiones desempeñar de manera exclusiva las funciones de Cajero, asumiendo el puesto contra la realización de un arqueo de los valores que está recibiendo. Al finalizar su labor, debe entregar de la misma forma los valores al Cajero titular.
2. El cajero bajo ninguna circunstancia debe tener acceso a los libros o registros de contabilidad de la entidad (manuales o magnéticos).
3. Toda recepción de ingresos debe estar respaldada por un recibo de dinero prenumerado y membretado, donde deberá consignar la forma en que se recibe el pago, sea en efectivo o cheques, señalando en este último caso el número de cheque y banco girador.
4. Al momento de recibirse los cheques deben marcarse con un sello de endoso restrictivo donde se indique **"solo para depositar a la cuenta corriente #... a nombre de...."**
5. Los ingresos recibidos por la empresa deben depositarse en forma diaria e íntegra. Además, una persona distinta a quien efectúa las labores de cajero, debe revisar diariamente el informe de caja, verificando la consecutividad de los documentos emitidos, así como que el monto detallado en la boleta de depósito sellada por el Banco, coincida con el total de ingresos que se indica en el informe de caja.
6. Los traslados de depósitos al banco deben estar respaldados por un control o registro, donde se detalle al menos la fecha, número de boleta de depósito, monto en efectivo y en cheques, nombre y firma de quien entrega y de quien hace el traslado.
7. Los cheques depositados que han sido devueltos por el banco, deben registrarse mediante un detalle que indique: la fecha de recepción, número del cheque y de la nota de débito, nombre del cliente y el monto.
8. La entrega de los cheques devueltos por los Bancos al responsable de su custodia, debe hacerse contra anotación en un registro que detalle al menos:



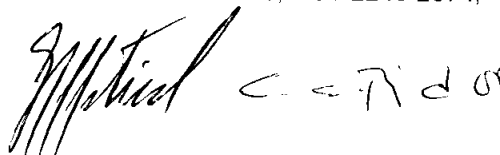
CARRERA

fecha, número de cheque, banco, monto, cliente deudor y la firma de recibido conforme del Custodio. Al momento de la recuperación del dinero, debe complementarse el registro con la anotación de la fecha y número de documento emitido para la recepción del dinero y la forma de pago.

Este registro debe ser verificado por un empleado distinto al Custodio de los cheques devueltos, quien revise al menos en forma semanal el avance del cobro y la existencia física de los cheques sin recuperar en poder del Custodio.

B. Inventarios y Otros Activos

1. Debe existir un reglamento que detalle el procedimiento de autorización de transacciones que realiza la empresa, donde se indique al empleado responsable de aprobar y los montos máximos de transacción.
2. Sobre la mercadería recibida en la institución debe verificarse que está de conformidad con el pedido realizado al proveedor, dejando evidencia escrita y firmada de la prueba. La recepción de la mercadería debe efectuarla personal distinto a quién efectúa el trámite de compra.
3. Se debe establecer un control de entradas y salidas, mediante documentos prenumerados y membretados, de los diferentes inventarios tales como Dinero, Valores y otros activos.
4. Se debe conciliar los auxiliares de inventarios contra las respectivas cuentas de mayor en forma mensual, dejando evidencia escrita y firmada de tal prueba y ajustar los registros cada vez que sea necesario.
5. El control de existencias en bodega, deberá contener la siguiente información: fecha, número de documento de entrada/salida, cantidad en unidades, valores, saldo en unidades y valores.
6. Efectuar inventarios físicos por lo menos cada tres meses dejando evidencia escrita y firmada de la labor, sobre las siguientes propiedades:
 - Dinero
 - Titulos Valores
 - Letras de Cambio
 - Certificados de acciones
 - Bonos
 - Cupones



- Todo otro tipo de valores,
- Activos fijos (una vez al año)

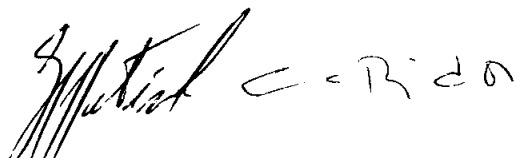
Lo anterior aplica tanto para los inventarios en custodia en bodega principal o descentralizada, como para los que se encuentran dispuestos para la venta, en salas de exhibición, despacho, en poder de agentes vendedores, promotores, etc. En el caso de los activos fijos para aquellos que están en uso.

C. Cuentas por Cobrar

1. Los documentos pendientes de cobro en poder de la empresa deben custodiarse en un lugar seguro, sea en bóveda, caja fuerte, archivo de seguridad o recinto bajo llave. El Custodio de dichos documentos no debe tener acceso al registro contable de éstos.
2. Deben enviarse de manera selectiva, estados de cuenta mensuales a los clientes de la empresa, de tal forma que en un período máximo de tres meses se complete la totalidad de los deudores. Las funciones de confección, revisión y envío de la confirmación de saldos, así como la recepción de la correspondencia relacionada con los mismos y la investigación de las diferencias que reclaman los clientes, deben efectuarse por personal diferente al responsable de registrar las cuentas por cobrar y custodiar los documentos correspondientes.

D. Trámite de Confección de Cheques

1. Toda emisión de cheque debe estar respaldada por una fórmula de orden de pago o similar, prenumerada y membretada. Estas fórmulas deben contar con la aprobación de un empleado responsable según designe la empresa, antes de emitir el cheque respectivo.
2. Efectuar todo pago a través de cheque, excepto los de caja chica, utilizando para ello formularios prenumerados que sean confeccionados y revisados por personas diferentes, además de ser autorizados en forma mancomunada por al menos dos firmas y respaldadas por los justificantes originales del pago. Bajo ninguna circunstancia deberán autorizarse cheques en blanco.
3. Los justificantes que respaldan cualquier desembolso efectuado en la empresa, deben invalidarse al momento de la emisión del cheque o cancelación en



[Handwritten Signature] C = R I D O

efectivo, con un sello que indique su forma de pago y la fecha. Si la erogación se realizó mediante cheque debe anotarse su número.

4. La custodia de los formularios de cheques en blanco debe centralizarse en un solo funcionario. Debe verificarse en forma diaria que los formularios de cheques en blanco retirados para su confección, se hayan utilizado en su totalidad. En caso de que sobren fórmulas, debe verificarse que se mantengan en poder del responsable de su confección.
5. La entrega de los cheques al Beneficiario debe respaldarse con la firma y número de cédula de quien lo retira, en la copia del cheque comprobante o registro adecuado.
6. Si las firmas de los cheques se realizan a través de facsímil, el custodio de las firmas deberá ser una persona diferente a quienes participan en la elaboración del documento de pago, manteniendo un registro control que detalle el número de firmas utilizadas y cheques emitidos.

E. Conciliaciones Bancarias

1. La formulación y revisión de las conciliaciones bancarias, debe ser realizada en forma mensual por funcionarios diferentes a los autorizados para la emisión, revisión y aprobación de cheques. Además deberán llevar nombre y firma de las personas que participan, así como la fecha de su confección y revisión.

F. Caja Chica

1. Para el trámite de reintegro de caja chica, el encargado deberá confeccionar un detalle de los gastos, donde se anote la fecha, el número de comprobante, su monto, monto de la caja y saldo.
2. Establecer en forma escrita, el monto máximo de autorización de cada funcionario para efectuar compras y la aprobación de gastos por caja chica.

G. Captación de Recursos

1. Los Títulos valores deben ser prenumerados y membretados, los cuales deberán entregarse al cliente contra firma de recibido conforme.



Recibido


2. Cuando la cancelación de los títulos se efectúe mediante cheques no certificados, se debe esperar un tiempo prudencial antes de la entrega del título, con el propósito de verificar la existencia de fondos. Durante ese lapso se deben custodiar en caja fuerte por el funcionario responsable de la entrega al cliente.
3. Diariamente se deben preparar informes de ingresos por venta de títulos, los cuales deben ser generados y revisados por un funcionario diferente a quienes participaron en su elaboración.
4. La entidad deberá contar con un registro auxiliar que detalla toda la información relacionada con los títulos vendidos y en circulación, en el cual deberán ser consultados los vencimientos de títulos o cupones, antes de su pago o renovación, por el funcionario encargado de autorizar el desembolso.
5. El pago de los títulos debe estar respaldado por sus originales, debidamente endosados en forma restrictiva a favor del Asegurado, o sellados como cancelados, con el propósito que no sean cobrados nuevamente.

H. Inversiones

1. Una vez recibidos los títulos de inversión, un funcionario de mayor nivel y responsabilidad deberá verificar que estos cumplan con las condiciones de inversión preestablecidas, tales como que se haya emitido a nombre de la empresa, monto, plazo, tasa de interés, etc.
2. Se debe establecer un registro auxiliar para el control de los valores que se custodian en las cajas fuertes de la institución, que detalle para cada una, al menos la siguiente información: descripción, número de documento, valor, fecha de entrada/salida, nombre y firma de la persona que entrega o recibe. El registro citado debe mantenerse fuera de la caja fuerte.

I. Planillas

1. La preparación, revisión y aprobación de la planilla debe ser efectuada por funcionarios diferentes entre sí, previos al pago de éste. Sobre esas labores debe dejarse evidencia mediante firma en la planilla respectiva.



[Handwritten Signature] C.R. de

2. La custodia de los salarios pendientes de entrega debe efectuarla un funcionario diferente a quienes participaron en su preparación. Dicho funcionario debe recibirlos contra firma de recibido en un detalle que especifique el monto, fecha, número de documento y nombre del beneficiario.

J. Proceso de Transferencia Electrónica de Fondos (T.E.F.)

Debe contar con los siguientes controles:

- a. Un procedimiento formal y escrito con todos los detalles y pormenores del proceso.
- b. Dos personas para realizar la transmisión: una para el envío y otra para la confirmación; cada una con una clave de acceso diferente y secreta.
- c. Un computador exclusivo, bajo estrictas medidas de seguridad física y electrónicas, cuya ubicación sea de tal forma, que durante el proceso de operación no sea posible visualizar la información desplegada en la pantalla del mismo, por personal ajeno al proceso.
- d. Un número telefónico exclusivo, dedicado y privado, que no sea del dominio público.
- e. Un programa (software) de comunicaciones autorizado por el Banco respectivo, con controles de mensajería, la conexión debe ser desactivada automáticamente:

- Al segundo intento no válido.
- El número de teléfono no es válido o no es reconocido.
- Dos períodos de inactividad de un minuto.

Si existe mucha interferencia.

- Cuando se cambie a un menú no autorizado.
- Si el número de control de transacción del Banco no es válido.
- Se digite un número de cuenta inválido para el Banco.
- Si la confirmación de la transacción no se hace después de cinco minutos.



Las claves de acceso de las personas autorizadas deben ser cambiadas cada veinte (20) días hábiles; su vencimiento

- f. Debe ser automático; además debe quedar evidencia escrita o electrónica del cambio.
- g. Después de 45 segundos de inactividad, en la terminal (durante un proceso de envío), deben digitar de nuevo el código de usuario y la clave de acceso.
- h. Solicitar de nuevo la clave de acceso cuando se cambie de menú o de pantalla.
- i. El Banco debe proporcionar un número o código de control para cada tipo de transacción, que debe funcionar por un período determinado, (un día, una semana, una quincena o un mes, dependiendo de la cantidad de transacciones); al finalizar el proceso de una transacción, debe digitarse este código, y si el número digitado no es válido, debe desconectarse la transmisión.
- j. Los números de transacción deben ser guardados por una persona autorizada y sólo deben conocerla los encargados y autorizados para realizar las transmisiones.

K. Procesamiento Electrónico de la Información

1. Todo documento procesado mediante el sistema electrónico de datos, deberá ser marcado con un sello que se lea "Procesado", la fecha de la digitación y la firma del responsable.
2. Los programadores no deben operar el computador, bajo ninguna circunstancia, en los procesos normales.
3. Todo cambio a los programas que posee la empresa, deberá ser solicitado en un formulario diseñado para este fin, que detalle al menos fecha, variación solicitada, firma del solicitante y de la persona que autoriza. El usuario deberá dar por escrito, la aceptación de los cambios en los programas, antes de ponerlos en operación.



[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*

4. Previo al proceso de la digitación de datos en el sistema de cómputo, deben obtenerse cifras de control que permitan verificar posteriormente, que la información procesada fue capturada en forma correcta.
5. Se debe verificar que los datos procesados estén de acuerdo con los comprobantes que originan cada transacción. Esta labor debe efectuarla, una persona distinta al encargado de la digitación de las operaciones en el sistema de cómputo, dejando constancia escrita y firmada, de dicha revisión.
6. Se deben documentar todos los programas en aplicación del Banco, tal documentación deberá incluir un manual de instrucciones de operación, especificaciones generales del programa, un listado del programa actual y programa origen. Sobre estos documentos se deben hacer revisiones periódicas a fin de verificar que se cumplen los requisitos preestablecidos.
7. Se debe restringir la utilización de los programas en operación de la empresa, mediante claves de acceso (password), de tal forma que solo ingresen a ellos los funcionarios estrictamente necesarios que lo requieran para realizar sus funciones. Dichos códigos deben modificarse con cierta periodicidad de manera que se conserve su confidencialidad.
8. En el caso de que la empresa cuente con un sistema de procesamiento de datos en "Red", la operación del servidor debe restringirse, de tal forma que solo funcionarios autorizados puedan accederlo.

Artículo 39: Cobertura NO Cumulativa

Independientemente del número de años durante los cuales este seguro haya estado en vigencia o pueda continuar en vigencia y de las primas pagadas o pagaderas con respecto al mismo, la responsabilidad de los aseguradores no será acumulativa en su monto de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites indicados en las condiciones Particulares.

SECCION IV - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Artículo 40: Ocurrencia y período de descubrimiento

Para que la cobertura de ésta póliza opere, el siniestro debe ocurrir durante la vigencia de la póliza; cuando los bienes involucrados sean dinero en efectivo y/o títulos valores, el período de descubrimiento se reduce a tres (3) y seis (6) meses, respectivamente; excepto para otros tipos de bienes asegurados, en cuyo caso el descubrimiento de los



mismos, debe darse durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de ocurrencia.

Dichos plazos no aplicarán, si para cometer la infidelidad, no se hayan violado las medidas de control interno señaladas en el Artículo 28 de las presentes Condiciones Generales.

Artículo 41: Requisitos para Reclamación de Infidelidad

Los documentos mínimos requeridos para efectuar las reclamaciones de la Póliza Bancaria, según el tipo de riesgo, serán los siguientes:

41.1. En caso de infidelidad del empleado:

- Acta policial.
- Planilla o nómina del empleado.
- Expediente personal del empleado.
- Recibos de ingresos y facturas.
- Relación de pérdidas.
- Envío de carta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en caso de que el empleado o empleados involucrado(s) sea(n) despedido(s) sin responsabilidad patronal.

41.2. En caso de robo y asalto dentro y fuera del local (únicamente si se llegare a demostrar la participación de uno o varios empleados):

- Acta policial.
- Documentación justificada de los ingresos sustraídos.
- Relación de pérdidas.

41.3. En caso de falsificación de cheques recibidos:

- Documentos que originaron la recepción de los cheques.
- Original de los cheques falsificados.
- Acta policial.

La lista anterior no es limitativa, sino que constituye la documentación básica para iniciar el proceso de su reclamo.

Artículo 42: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

1. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Asegurado está obligado a:
 - a. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono números: **2246-2574**; Correo Electrónico: **servicioseguro@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 125**





metros este de la rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.

2. Al ocurrir el siniestro, el Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso tendrá un plazo de 30 días consecutivos, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los registros contables (físicos o electrónicos), las cajas (mecánicas o electrónicas) y/o compartimientos de seguridad (empotrados o no), en donde se resguarda los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **SEGUROS LAFISE** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **SEGUROS LAFISE**, quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Tomador y/o Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
4. Denunciar la pérdida ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- tan pronto llegue a su conocimiento, señalando, en caso de existir sospechas sobre el perpetrador del delito, el nombre y cualquier otra circunstancia que permita el esclarecimiento del mismo, a efecto de que se inicie la investigación correspondiente, deberá aportar a **SEGUROS LAFISE** una copia de la denuncia presentada.
5. Aportar a **SEGUROS LAFISE** datos personales del presunto autor de la infidelidad tales como puesto desempeñado, último salario devengado, fecha de ingreso y de egreso en la empresa.
6. El Asegurado deberá suministrar dentro de los 6 meses subsiguiente al descubrimiento de la pérdida prueba concreta conjuntamente con todos los detalles relacionados con la pérdida.
7. Facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda la documentación y colaboración que ésta solicite.
8. Suministrar a **SEGUROS LAFISE** un informe detallando la forma en que sucedió el evento, que contenga todas las circunstancias relativas al caso, incluidas las fechas de ocurrencia y descubrimiento del mismo.





9. Suministrar a **SEGUROS LAFISE** certificaciones de personería y cédula jurídica con no más de dos meses de emitida.
10. Suministrar a **SEGUROS LAFISE** un detalle de la pérdida sufrida, acompañado de la documentación contable suficiente e idónea que respalde tal pérdida. Dichos documentos deben ser los utilizados normalmente por la empresa para el registro de sus operaciones contables. Asimismo deberá proceder a registrar contablemente dicha pérdida.
11. El Tomador y/o Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el imputado, salvo que **SEGUROS LAFISE** lo autorice previamente en forma escrita.
12. Si el reclamo fuera declinado, el Tomador y/o Asegurado podrá apelar la declinación del reclamo, para este efecto expondrá su disconformidad por escrito y aportará las pruebas que corresponda.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por **SEGUROS LAFISE** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Tomador y/o Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

SEGUROS LAFISE podrá solicitar otros requisitos cuando sean indispensables para analizar el siniestro o valorar la pérdida, siempre y cuando sean razonables y posibles de presentar para el Tomador y/o Asegurado.

En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por **SEGUROS LAFISE**; **SEGUROS LAFISE** entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a **SEGUROS LAFISE**: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.

Artículo 43: Plazo para indemnizar

Una vez descubierto el evento dentro de la vigencia de ésta póliza, **SEGUROS LAFISE** indemnizará únicamente las pérdidas que se hayan materializado durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de descubrimiento; excepto cuando la infidelidad recaiga sobre dinero en efectivo o títulos valores, en cuyo caso el período máximo de indemnización será de tres (3) y seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de descubrimiento, respectivamente; siempre y cuando durante los periodos anteriores referidos, la póliza haya estado en vigor.

Artículo 44: Opciones de indemnización

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza, **SEGUROS LAFISE**, deberá indemnizar al Tomador y/o Asegurado en dinero; o, por convenio con el Asegurado mediante el pago de reemplazo o reparación de la propiedad afectada por otra de similar calidad, que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza.

SEGUROS LAFISE, cumplirá sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racional equivalente el estado de las cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

Artículo 45: Salvamento y Recuperación

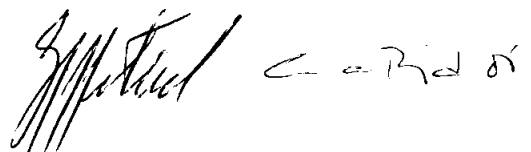
SEGUROS LAFISE no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

En caso de que se recupere alguna suma por pérdida cubierta por esta póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrlo, en el siguiente orden:

Primero: Reembolsar al asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura previsto por esta póliza.

Segundo: El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de cobertura provisto por esta póliza, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo del asegurador o si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al asegurador.

Tercero: Finalmente, a reintegrar al asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier suma deducible existente en esta póliza y/o se aplicará a aquella parte de tal pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de las cuales esta póliza opera como seguro en exceso.





Artículo 46: Obligación de reintegro

El Asegurado está obligado a reintegrar a **SEGUROS LAFISE**:

- a. La recuperación que obtenga en cualquier tiempo, con ocasión de la pérdida amparada, incluyendo los intereses legales respectivos calculados desde el día de la recuperación efectiva, y hasta la fecha de su reintegro.
- b. El monto indemnizado cuando el imputado sea sobreseído por los tribunales competentes, incluyendo los intereses legales respectivos calculados desde el día de pago de la indemnización y hasta la fecha de su reintegro

Artículo 47: Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

La prescripción se interrumpirá por:

- a. La interposición de la acción judicial.
- b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.
- c. Cuanto el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables a **SEGUROS LAFISE**, habiendo el Tomador y/o Asegurado, aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Tomador y/o Asegurado, ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción de **SEGUROS LAFISE**, tal condición.

Artículo 48: Pérdida de indemnización por renuncia a derechos

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado cuando este renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del hecho sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 49: Disminución y Reinstalación del monto asegurado por siniestro

SEGUROS LAFISE disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la indemnización, reparación o reemplazo del o los bien(es) afectado(s), en caso así se haya pactado, el Tomador y/o Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, siempre y cuando **SEGUROS LAFISE** lo haya aceptado.

Artículo 50: Cancelación de póliza

Este seguro está sujeto a terminación con o sin devolución de prima no devengada:

- a)
1. Treinta días después de haber recibido el asegurado una notificación escrita de los aseguradores indicando su deseo de terminar el seguro.
 2. Al recibir los aseguradores solicitud escrita del asegurado indicando su deseo de terminar el seguro.
- b) En caso de terminar por parte de los aseguradores la prima no devengada será calculada y devuelta en base a la tarifa de prorrata pero si la cancelación es por parte del asegurado la prima no devengada será calculada y devuelta en base a la tarifa de corto plazo.
- c) En caso de terminación o no renovación de este seguro, el asegurado tendrá tres meses calendario a partir de la terminación o no renovación para descubrir siniestro sostenidos antes de la terminación o no renovación, sujeto a una prima adicional.

Artículo 51: Deducible

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Tomador y/o Asegurado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

SEGUROS LAFISE, no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado, respecto a la recuperación de deducibles.

Artículo 52: Pluralidad de seguros

Queda convenido que si cualquier pérdida amparada por esta póliza también está cubierta por otros seguros tomados por el asegurado, la presente póliza pagará (sin exceder el valor asegurado de esta póliza) la diferencia entre el importe de la pérdida y el valor del otro seguro que estuviera en vigencia al momento de descubrirse la pérdida.

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado, tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

- a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños



ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

- b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Tomador y/o Asegurado, deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia y monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE**, en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado, tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE**, los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

Artículo 53: Cesión de derechos y subrogación

Queda convenido que **SEGUROS LA FISE**, al ser notificados de cualquier pérdida, reclamo o daño en esta póliza, serán subrogados en todos los derechos y acciones del asegurado con respecto a dicha pérdida, reclamo o daño.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE**, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE**, ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende

al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 54: Tasación

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE**, y el Tomador y/o Asegurado, en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

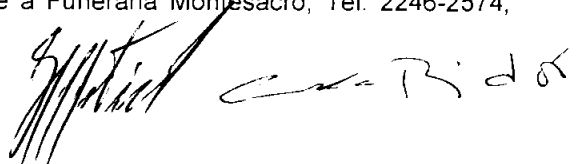
En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 55: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

SEGUROS LAFISE está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el





artículo 497 del Código de Comercio de la República de Costa Rica, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

SEGUROS LAFISE deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE**, notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

Artículo 56: Rehabilitación

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado, solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE**, podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE**, para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original.

Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

SECCION V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57: Autorización de documentos

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 58: Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.



Artículo 59: Derecho a inspección y acceso a registros contables

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE**, a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionara a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultara a **SEGUROS LAFISE**, para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Así mismo faculta a **SEGUROS LAFISE**, para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE**, a la luz de la cobertura de este contrato, se realizaran dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

Artículo 60: Traspaso de la póliza

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE**, a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

Artículo 61: Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 125 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Correo Electrónico: servicioseguro@lafise.com.**

Artículo 62: Legitimación de capitales

El Tomador y/o Asegurado, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Solicitud-Conozca a su cliente"; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE**, solicite colaboración para tal efecto.

SEGUROS LAFISE, se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado, incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 63: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 64: Jurisdicción

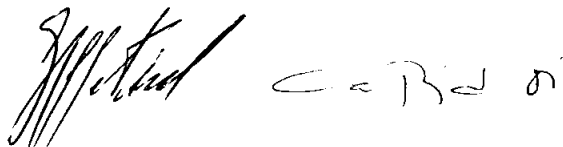
Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 65 de estas Condiciones Generales.

Artículo 65: Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.





Artículo 66: Delimitación geográfica

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica, o en el extranjero si **SEGUROS LAFISE** autoriza la extensión de cobertura.

Artículo 67: Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 68: Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.

Artículo 69: Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número **-***-***-***, de fecha **-**-2014.

SEGUROS LAFISE, COSTA RICA, S.A.

Representante Legal